

Res. UAIP/793/RR/131/2020(4).

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con treinta y nueve minutos del veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

Por recibidos:

1) Memorándum referencia DPI-011/2021 del ocho de los corrientes suscrito por el Director de Planificación Institucional de fecha ocho de los corrientes.

2) Memorándum SG-SA (FG)-2-2021 del 15/1/2021 firmado por la Secretaria General de la Corte.

3) Memorándum Im/13/S.G/2021 de fecha 19 de enero del presente suscrito por la Secretaria mencionada.

4) Memorándum SG-SA (RM)-02-2021 del veintidós de los corrientes con un folio remitidos por la Secretaria General de la Corte.

Considerando:

I. 1. En fecha 18/12/2020 a las 22:53 horas la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del portal de transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información registrada con el número 793-2020 en la cual solicitó:

“Jueces y juezas de paz de toda la República, separación por sexo y cantidad. Jueces y juezas especializados de violencia separación por sexo y cantidad. Magistradas y magistrados de la Cámara mixta de Santa Tecla, separación por sexo y cantidad.

Cantidad de condenas y absoluciones dictadas por los juzgados especializados de violencia desde 2017 al 2020. Información desglosada por año”.

2. A las once horas con treinta y seis minutos del 22/12/2020 se pronunció resolución con referencia UAIP/793/RPrev/1812/2020(4), a través de la cual se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva aclarara respecto a las peticiones relativas a: “Jueces y juezas de paz de toda la República, separación por sexo y cantidad. Jueces y juezas especializados de violencia separación por sexo y cantidad. Magistradas y magistrados de la Cámara mixta de Santa Tecla, separación por sexo y cantidad delimite el periodo sobre el cual la deseaba obtener la información; asimismo sobre las mismas indicara si la información la requería sobre de los jueces y magistrados propietarios o suplentes.

Por otra parte, respecto a los requerimientos: “Jueces y juezas especializados de violencia...” y “Cantidad de condenas y absoluciones dictadas por los juzgados especializados de violencia desde 2017 al 2020. Información desglosada por año”, aclarara con base a la Ley de la materia sobre que juzgados solicita dicha información.

3. A ese respecto, la peticionaria a través del mensaje remitido en fecha cuatro de los corrientes por la peticionaria al foro de la solicitud (793-2020) del portal de transparencia del Órgano Judicial a través del cual expresó lo siguiente:

“Toda la información requerida en la solicitud de información es desde 2017 a diciembre de 2020, información desglosada por año. La información requerida es sobre jueces y magistrados propietarios y suplentes. Juzgados especializados de instrucción LEIV de San Salvador, Santa Ana, San Miguel y Cojutepeque (este último en caso de que haya empezado a operar) y los juzgados especializados de sentencia LEIV de San Salvador, Santa Ana y San Miguel.”.

4. Por resolución con referencia UAIP/793/RAAdm/18/2020(4) del 6/1/2021, se entregó a la usuaria copia del memorándum con referencia SG-SA(RM)-1041-2019 del 5/11/2019, procedente de Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, con documento en formato digital en Excel y se señalaron los enlaces electrónicos correspondientes en los cuales encontraría la información relacionada en el referido auto.

Por otra parte, se admitió parcialmente la presente solicitud en los términos delimitados en la referida resolución, la cual se requirió por medio de memorándums dirigidos al Director de Planificación Institucional y a la Secretaria General ambos de esta Corte.

5. A través de resolución UAIP/793/093/2020(4) del dieciocho de los corrientes se amplió el plazo de respuesta por cinco días mas el cual finaliza este día.

II. Respecto a lo solicitado la Secretaria General a través de los memorándum señalados en el número 2 y 4 del prefacio de esta resolución expresaron –entre otros aspectos lo siguiente:

“...remito cuadro [que] contienen específicamente Jueces Propietarios y Suplentes de la Ley Especial para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujeres...”

“...remito cuadro (...) –que- contiene cantidad de Jueces y Juezas de Paz Propietarios y Suplentes que se encuentran en funciones por tiempo indefinido, de toda la República, desagregados, sexo, del año 2020”.

III. En este apartado, es oportuno referirnos a lo informado por el Director de Planificación Institucional y la Secretaria General de esta Corte en el memorándum relacionado en el número 1 y 3 del prefacio de esta resolución quienes respectivamente comunicaron lo siguiente:

I. “... En atención a memorándum UAIP/793/12/2021(...) al respecto es importante señalar los siguientes aspectos:

Los Juzgados Especializados de Instrucción y Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres del departamento de San Salvador comenzaron a funcionar en el mes de julio del año 2017, razón por la cual no existen estadísticas anteriores a esa fecha para dichos juzgados.

Los Juzgados Especializados de Instrucción y Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de los departamentos de Santa Ana y San Miguel comenzaron a funcionar en el mes de enero del año 2018, razón por la cual no existen estadísticas anteriores a esa fecha para esas sedes judiciales.

El Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Cojutepeque del departamento de Cuscatlán comenzará a funcionar el 1° de febrero del presente año, al igual que el Juzgado Especializado Segundo de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador.

Respecto a la información estadística para los meses comprendidos entre julio y diciembre del año 2020, lamento comunicarle que no es posible proporcionarse en este momento, ya que esta unidad organizativa se encuentra solicitando, recibiendo, revisando, depurando y procesando los Informes Únicos de Gestión Mensual CNJ – CSJ correspondientes al precitado período, con lo cual se tiene previsto que en la segunda o tercera semana del mes de marzo se proceda a la publicación de dicha información en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, tal como se ha programado y realizado en años anteriores”.

2. “...en atención a requerimiento hecho en memorándum (...) en el que requiere información relativa a Jueces (propietarios e interino) especializados de Instrucción LEIV San Salvador y Cojutepeque, al respecto le informo, que en sesión de Corte Plena celebrada este día, el Pleno aprobó el solicitar a la Asamblea Legislativa de la entrada en funcionamiento de los Juzgados Especializados de Instrucción para una vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador y Cojutepeque, hasta el mes de abril del presente año...”.

Ante lo expresado por el Director de Planificación Institucional y la Secretaria General de esta Corte, se hacen las siguientes acotaciones:

1. En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información Pública de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), se estableció como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dirección de Planificación Institucional y la Secretaria General de esta Corte, a efecto de requerir la información solicitada, a ese respecto los titulares de las dependencias mencionadas brindaron las respuestas descritas en el prefacio de este considerando, y de las cuales se colige que esa información aludida no existe en sus registros, lo anterior por los motivos expuestos por los referidos titulares.

En consecuencia, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública confirmar -a la fecha ocho de los corrientes- en la Dirección de Planificación Institucional la inexistencia de la información relacionada en el numeral 1 de este romano y que corresponde a “Cantidad de condenas y absoluciones dictadas por los juzgados especializados [LEIV de los periodos y sedes judiciales especificados por el referido Director]”; asimismo no existe al día diecinueve de los corrientes en la Secretaria General de esta Corte la información relativa a “[Jueces] Especializados de Instrucción para una vida

Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador[segundo] y Cojutepeque”

Lo anterior no debe considerarse una negativa de acceso a la información pública, sino que son circunstancias especiales que se tienen para el procesamiento de la información de manera inmediata, pero que en el momento indicado por el Director de Planificación Institucional estará disponible al público en general la información estadística para los meses comprendidos entre julio y diciembre del año 2020 a través del portal de transparencia de este Órgano; asimismo, la información relativa a los jueces de instrucción LEIV de San Salvador (segundo) y de Cojutepeque en el momento que sean nombrados podrá ser requerido nuevamente por la usuaria.

Ahora bien, en este apartado cabe señalar que la Dirección de Planificación Institucional es la dependencia administrativa encargada -entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas es la Unidad que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional, información que al ser procesada es pública semestral y anualmente en el portal de transparencia del Órgano Judicial.

A ese respecto, se invita a la peticionaria a estar pendiente (en las fechas señaladas por el Director de Planificación Institucional de esta Corte) de las publicaciones de gestión judicial en el portal de transparencia en el enlace siguiente: <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/gj/33>, a fin de consultar la información de su interés específicamente sobre cantidad de condenas y absoluciones dictadas por los juzgados especializados periodo julio a diciembre 2020.

IV. Finalmente, es oportuno mencionar el art. 62 LAIP establece: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder (...). El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos...”.

A ese respecto, se tiene que previo a esta resolución se le entregó a la usuaria parte de la información, se señalaron enlaces donde encontraría otra parte de la información y con esta resolución se le entrega la información remitida por la Secretaria General de esta Corte, por lo que tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo

cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines.

Por tanto, con base en los arts. 62, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confirmar* en la Dirección de Planificación Institucional y en la Secretaría General de esta Corte la inexistencia de la Información la información relacionada en el romano III de esta resolución por las razones expuesta por los titulares de las dependencias mencionadas.

2. *Invítese* a la usuaria a ingresar al portal de transparencia del Órgano Judicial a través del enlace <https://transparencia.oj.gob.sv/es> en el cual encontrara las estadísticas de la gestión judicial que publicara la Dirección de Planificación Institucional en el periodo indicado por su titular.

3. *Entréguese* a la peticionaria los memorándums e información relacionada en el prefacio de esta decisión la cual fueron remitidos por el Director de Planificación Institucional y la Secretaria General de esta Corte.

4. *Notifíquese*




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.